

q. 3
INSTRUCCIONES

PARA LOS

EJÉRCITOS EN CAMPAÑA

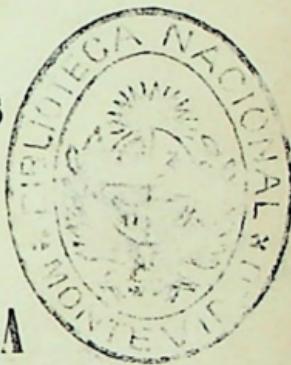
DE LOS

ESTADOS - UNIDOS

Por Sieber

TRADUCIDAS

POR JACINTO SUSVIELA



BIBLIOTECA



NACIONAL

DONACION MELIAN LAFINUR

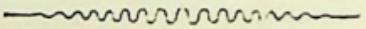
50.80.487

BUENOS AIRES

—
Imprenta y Litografía á Vapor de Luis Maunier,

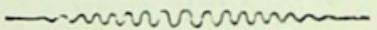
240—Calle Moreno—240

1880



ADVERTENCIA

Durante la última guerra civil de los Estado Unidos, por indicacion del ministerio de la guerra, Mr. Lieber projectó las siguientes INSTRUCCIONES, que, revisadas por una comision militar, fueron mandadas observar por el presidente Mr Lincoln. Por su fondo y su forma, estas Instrucciones son tenidas por lo mas completo y perfecto sobre la materia.



INSTRUCCIONES

SECCION I.

DE LA LEY MARCIAL - DE LA JURISDICCION
MILITAR - DE LAS EXIGENCIAS DE LA
GUERRA - DE LAS REPRESALIAS

1

Toda plaza, distrito ó comarca ocupados por el enemigo, por el solo hecho de la ocupacion, quedan bajo el imperio de la ley marcial del ejército invasor ú ocupante; sin que sea necesario hacerlo saber á los habitantes por bando ú otro medio de publicidad. La ley marcial es un efecto inmediato y directo, una consecuencia espontánea de la ocupacion ó de la conquista.

Basta la presencia de un ejército enemigo para inducir la vigencia de la ley marcial de este ejército. (A)

2

La ley marcial continua vigente durante la ocupacion, hasta que el comandante en jefe mande cesar la vigencia de ella por acto público, ó por mencion especial en el

tratado que terminé la guerra, cuando la ocupacion de una plaza ó territorio continua despues de la guerra, como condicion de la paz.

3

En pais enemigo, la ley marcial consiste en la suspension, á beneficio de la autoridad militar del ejército ocupante, de las leyes criminales y civiles de la administracion y gobierno del pais á que pertenezca la ciudad ó territorio ocupado; y en la sustitucion de todo ello por el gobierno y la autoridad militar, aún respecto de la facultad de dictar leyes generales, en cuanto las necesidades militares exijan esta suspension, sustitucion y facultad de legislar.

El comandante en jefe del ejército ocupante puede declarar que la legislacion civil ó penal continuará aplicándose en todo, como en tiempo de paz, ó solo en parte, salvo que la autoridad superior militar ordene otra cosa.

4

La ley marcial consiste en el ejercicio de la autoridad militar conforme á las leyes y usos de la guerra. No debe confundirse la ley marcial con la opresion militar, que es

el abuso del poder conferido por aquella ley. Ejecutada la ley marcial por la fuerza militar, los que la aplican deben respetar estrictamente los principios de justicia, de honor y de humanidad, virtudes que, más que á los otros hombres, convienen al militar, omnipotente por sus armas en medio de poblaciones desarmadas.

5

Las autoridades militares deben obrar con menos rigor en las plazas y territorios completamente ocupados y que ya no ofrecen resistencia alguna. Pueden ser más severas cuando hay persistencia en la hostilidad, ó cuando hay motivos para temer que ella estalle. Aunque sea en su propio país, el comandante militar puede recurrir á medidas rigurosas cuando las tropas están en presencia del enemigo; por razón de las necesidades imperiosas de su situación, y del deber supremo de defender el país contra la invasión.

La salud de la patria se sobrepone á toda otra consideración.

6

Las leyes civiles y penales continuarán aplicándose en las plazas y territorios en-

migos puestos bajo la ley marcial, mientras no se disponga otra cosa por la fuerza militar ocupante; pero toda funcion del gobierno enemigo, ya sea legislativa, ejecutiva ó administrativa, ó ya de carácter general, provincial ó puramente local, cesa bajo la ley marcial, y solo puede continuar-se ejerciéndola con la sancion, y si lo cree necesario, con la participacion ó intervencion del ocupante ó invasor.

7

La ley marcial se aplica á las propiedades y á las personas, sin distincion de nacionalidades.

8

Los cónsules americanos y europeos no son considerados como agentes diplomáticos. Sin embargo, solo en caso de necesidad se sujetarán á la ley marcial sus cancellerias y personas. No están exentos de ella sus propiedades y el ejercicio de sus funciones. Toda infraccion que cometan contra el gobierno militar establecido, puede ser castigada como practicada por un simple ciudadano, sin que esto autorice reclamacion internacional.

Las funciones de los embajadores, ministros ú otros agentes diplomáticos acreditados por las potencias neutrales junto al gobierno enemigo, cesan en cuanto se refiere al gobierno derrocado; pero la potencia conquistadora ú ocupante reconoce por lo general á estos agentes como acreditados provisoriamente junto á ella.

La ley marcial dá particularmente al ocupante el derecho de ejercer la policia y de percibir las rentas públicas y los impuestos decretados por el gobierno expulsado ó por el invasor; pues su principal objeto consiste en asegurar la manutencion del ejército, su seguridad y el buen éxito de las operaciones militares.

Las leyes de la guerra no solo prohíben los actos de残酷和 mala fé en los compromisos contraidos con el enemigo durante la guerra, siñó que tambien prohíben toda infraccion de las estipulaciones solemnemente contraidas por los beligerantes en tiempos de paz, con la intencion ex-

presa de mantenerlas en vigor en caso de guerra entre los contratantes.

Las mismas leyes prohíben toda especie de exacción violenta de tributos, toda transacción que tenga por objeto un lucro ilícito, del mismo modo que todo acto de venganza privada ó toda complicidad en ellos.

Las infracciones serán debidamente castigadas, sobre todo si son cometidas por oficiales.

12

En los casos de infracciones individuales, el tribunal militar aplicará la ley marcial siempre que sea posible; pero las sentencias de muerte no se ejecutarán sin prévia aprobación del Poder Ejecutivo. En caso de urgencia bastará la aprobación del comandante en jefe.

13

La jurisdicción militar es de dos especies: en primer lugar comprende los casos que le están atribuidos determinadamente por la Ordenanza Militar; en segundo lugar los casos previstos por las leyes generales de la guerra. Los delitos militares determinados por la Ordenanza deben ser juzgados en la forma que ella prescribe; y los

delitos militares no previstos por la Ordenanza deben ser juzgados y castigados conforme á las leyes generales de la guerra. El carácter de los tribunales que ejercen esta jurisdicción, depende de las leyes locales del estado en que tienen su residencia.

En los ejércitos de los Estados - Unidos los casos de la primera especie son juzgados por los consejos de guerra; y los delitos no comprendidos en la Ordenanza militar, son juzgados por comisiones militares

14

Las exigencias de la guerra, segun las entienden las naciones civilizadas del mundo moderno, son el conjunto de medidas indispensables para conseguir con seguridad el objeto de la guerra; y legalmente conforme á las leyes y usos modernos de ella.

15

La guerra autoriza la destrucción, ó la mutilación de los enemigos *armados*, y de toda persona cuyo destrucción sea incidentalmente *inevitable* en los hechos de armas; autoriza la captura de todo enemigo armado, de todo enemigo útil á su gobierno ó

particularmente peligroso para el captor; autoriza para destruir toda especie de propiedades; para cortar los caminos, los cañales ú otras vias de comunicaciones; para interceptar los víveres y las municiones del enemigo; para apoderarse de todo lo que pueda suministrar al pais enemigo para la subsistencia y seguridad del ejército, y para recurrir á todas las estratagemas que no importen violacion de las obligaciones expresamente contraidas durante la guerra ni de las implicitamente establecidas por las leyes modernas de ella.

Los combatientes en una guerra regular no pierden el carácter de seres morales, responsables entre sí, y responsables ante Dios.

16

La guerra no autoriza para cometer actos de crueldad, como los de imponer sufrimientos por gozarse en hacer padecer ó por ejercer una venganza; ni para estropear ó herir á un enemigo fuera de la pelea, ni para atormentarlo por arrancarle informes. Nunca autoriza el uso del veneno; ni á devastar por antojo un distrito enemigo.

Las reglas de la guerra admiten la es-

tratajema pero condenan la perfidia; y en general, la guerra no implica ningun acto de hostilidad que pueda innecesariamente dificultar el restablecimiento de la paz. (b)

17

La guerra no se hace solamente por medio de las armas. Segun las leyes de ella, puede estrecharse por hambre al enemigo armado ó desarmado, con el objeto de someterlo mas pronto.

18

Cuando el comandante de una plaza sitiada, para economizar provisiones, hace salir de ella á los no combatientes, por rigurosa que sea la medida, le es permitido al sitiador obligar á los expulsados á que vuelvan á entrar en la plaza, para apresurar la rendicion de ella.

19

El comandante de los sitiadores, siempre que puede, notifica á los sitiados su intencion de bombardear la plaza, para que los no combatientes, y principalmente las mujeres y los niños, puedan buscarse un abrigo antes que principie el bombardeo.

Sin embargo la omision de esta formalि-

dad no es una infraccion de las leyes de la guerra, pues la neccesidad puede exigir la sorpresa.

20

La guerra es un estado de hostilidad armada entre dos naciones ó gobiernos. Es ley y condicion de la civilizacion que los hombres vivan en cuerpos de sociedades politicas; cada una de las cuales forma una unidad organica, que se llama Estado ó Nacion, y cuyos miembros, solidarios entre sí, gozan ó padecen, progresan ó retroceden todos juntos en la paz ó en la guerra.

21

Por consiguiente, todo ciudadano ó nativo de pais enemigo, por el solo hecho de ser miembro de la Nacion ó Estado enemigo, es un enemigo; y como tal, está sujeto á todas las calamidades de la guerra.

22

Sin embargo, los progresos de la civilizacion en estos últimos siglos han hecho que vaya prevaleciendo el uso de establecer una distincion señalada, principalmente en las guerras continentales, entre el individuo

perteneciente á una nacion enemiga, y el conjunto de la nacion, representada por sus soldados armados. Cada dia es mas generalmente reconocido el principio de que el ciudadano desarmado debe ser respetado en su persona, sus propiedades y su honor, en cuanto lo permitan las exigencias de la guerra.

23

Ya no se dá muerte á los simples ciudadanos, no se les esclaviza ni deporta; y el individuo inofensivo no debe ser inquietado en sus relaciones privadas, en cuanto éstas no sean incompatibles con las exigencias de una guerra rigurosa.

24

En lo antiguo, y aún hoy en los pueblos bárbaros, todo individuo perteneciente al pais enemigo debía perder su libertad, no encontrar proteccion en ninguna parte, y ver rotas todas sus relaciones de familia.

Entónces, como hoy en los pueblos no civilizados, la proteccion era la excepcion, la persecucion la regla.

25

En las guerras de la Europa moderna

y de los otros pueblos del globo procedentes de ella, la concesion de proteccion al ciudadano inofensivo del pais enemigo, es la regla; la perturbacion de sus relaciones privadas, es la excepcion.

26

Los jefes de ocupacion pueden exigir de los magistrados y empleados civiles del pais invadido que presten juramento de obediencia temporaria, y aun de fidelidad al gobierno del ejercito invasor; y expulsar del pais á todos los que se rehusen á prestarlo. Pero exigido ó no el juramento, los habitantes y los empleados civiles, á riesgo de su vida, deben estricta obediencia al vencedor, mientras este se mantenga dueño del territorio ó país.

27

Las leyes actuales de la guerra no pueden impedir las represalias. Con todo, las naciones civilizadas miran las represalias como el lado mas triste de la guerra. Pero sucede con frecuencia que no hay otro medio de impedir la repeticion de bárbaros ultrajes.

28

Nunca se debe pues, recurrir á los actos

de represalias con el solo objeto de vengarse; sinó que deben emp'echarse como un castigo protector, y todavia con circunspección y en la última extremidad. En otras pa'abras, no debe recurrirse á las represalias sinó despues de una informacion sobre las circunstancias reales y sobre el carácter de las infracciones que pueden exigir un castigo.

29

Los tiempos modernos se distinguen de los pasados por la coexistencia de numerosas naciones, y de grandes gobiernos, unidos por mutuos é íntimos lazos

La paz es su condicion normal ; la guerra es la excepcion; el objeto supremo de toda guerra es el restablecimiento del estado de paz.

Las guerras, cuanto mas vigorosas mas humanitarias. Así son mas cortas.

Las represalias injustas e inconsideradas, separan gradualmente á los beligerantes de las reglas de la guerra regular; y los conducen por una rápida pendiente á las abominables crueidades de las guerras entre salvajes.

30

Desde la formacion y coexistencia de las

naciones modernas, y desde que las guerras han legado á ser grandes guerras nacionales, se ha reconocido que no se guerra únicamente por el placer de guerrear; sinó que la guerra es un medio de conseguir grandes fines políticos, ó de defenderse contra ataques inícuos. Ya no se admite restriccion a guna convencional en cuanto al modo adoptado para dañar al enemigo; pero las leyes de la guerra imponen límites y restricciones fundados en los principios eternos de la justicia, de la buena fé y del honor.

SECCION II

DE LAS PROPIEDADES PÚBLICAS Y PRIVADAS DEL ENEMIGO - DE LA PROTECCION DE LAS PERSONAS, LA RELIGION, LAS ARTES Y LAS CIENCIAS - DEL CASTIGO DE LOS DELITOS COMETIDOS CONTRA LOS HABITANTES DEL PAIS ENEMIGO.

31

El ejército victorioso se apodera de todo el numerario de las cajas públicas, y de todos los valores muebles públicos, interim recibe instrucciones de su gobierno; embarga en provecho propio ó de su gobierno todas las rentas de los bienes inmuebles perteneciente al gobierno ó nacion enemiga. La nuda propiedad de estos bienes queda vacante durante la ocupacion militar, y hasta la conquista definitiva.

. 32

En virtud de su poder militar, y dentro de los límites de este, el ejército victorioso puede suspender, modificar ó abolir los deberes que, segun las leyes del país invadido, incumben á sus ciudadanos ó habitantes.

El comandante del ejército debe dejar el

cuidado de la permanencia de este cambio para el tratado que haya de poner fin á la guerra.

33

El hecho de obligar á los ciudadanos del estado enemigo á prestar servicio al gobierno victorioso es una grave infraccion de las leyes de la guerra; salvo que el vencedor, despues de la completa conquista del todo á parte del territorio enemigo, proclame que ha resuelto mantenerse en posesion del pais, distrito ó plaza, y hacer de él una parte de su propio territorio.

34

Por regla general, los bienes pertenecientes á las iglesias, á los hospitales ó á otros establecimientos esclusivamente de beneficencia; los pertenecientes á los establecimientos de educacion, ó á las fundaciones para el desarrollo de los conocimientos humanos, como las escuelas públicas, universidades, academias, observatorios, museos de bellas artes, ó cualesquiera otros que tengan un carácter científico, no pueden ser considerados como propiedades públicas en el sentido del art. 31; pero puede exijirseles impuestos,

ó utilizárseles cuando el servicio público lo exija.

35

Los obras artísticas, las bibliotecas, las colecciones científicas, ó los instrumentos de gran valor como los telescopios astronómicos, etc. deben preservarse, por la misma razon que los hospitales, de todo deterioro que no sea inevitable; aun cuando se hallen en plazas fortificadas sometidas á sitio ó bombardeo.

36

Si esas obras artísticas, bibliotecas, colecciones ó instrumentos, pertenecientes á una nacion ó gobierno enemigo pueden ser trasladadas sin temor de deterioro, el jefe del estado conquistador puede ordenar el apoderamiento y traslacion de ellas en provecho de su estado ó nacion. El tratado de paz decidirá á cual de los dos paises hayan de pertenecer definitivamente los objetos expresados.

En ningun caso podrán ser vendidos ni regalados, si han sido tomados por los ejércitos de los Estados Unidos; y nunca

podrán pasar al dominio privado ni ser voluntariamente destruidos ó deteriorados.

37

Los Estados Unidos reconocen y protegen en las comarcas enemigas por ellos ocupadas, la religion y la moral, la propiedad privada, la persona de los habitantes, especialmente las mujeres, y la santidad de las relaciones domésticas. Toda infraccion de estas prescripciones es rigurosamente castigada.

Esta declaración no priva al invasor victorioso del derecho que tiene para imponer contribuciones á los habitantes del territorio invadido ó á sus propiedades; para levantar empréstitos forzosos, alojar sus soldados en las casas particulares, y servirse temporariamente de las propiedades militares; especialmente de las casas, campos, embarcaciones menores y mayores, é iglesias.

38

La propiedad privada, que no está secuestrada por razon de delito del propietario, no puede embargarse sinó cuando es necesarias ó útil al ejército ó á los Estados Unidos.

Si el propietario no ha huido, el oficial comandante le hará entregar recibo para que pueda ser indemnizado.

39

Los funcionarios civiles del gobierno enemigo, y especialmente los jueces, los empleados de la administracion ó de la policia, los empleados municipales y locales que permanecen en el pais invadido y continuan ejerciendo sus funciones, lo que están autorizados para hacer ajustándose á la nueva situacion resultante de la guerra, son pagados con las rentas publicas del territorio invadido, mientras el gobierno militar no crea conveniente exonerarlos en todo ó en parte de sus cargos. Siempre se suspende el pago de los emolumentos ó pensiones anexas á los titulos puramente honoríficos.

40

Fuera de esta parte del derecho natural é internacional, llamada leyes y usos de la guerra, no hay ley ni código alguno reconocido, que determine las relaciones de los ejércitos beligerantes entre sí.

41

Las leyes públicas, las privadas y las lo-

cales del territorio en que están los ejércitos, inclusas las leyes del país á que los ejércitos pertenezcan, se hallan suspendidas, y no tienen efecto alguno para los ejércitos en campaña.

42

La esclavitud, que confunde las ideas de propiedad y de *cosa* con las de personalidad y *humanidad*, solo debe su existencia á las leyes públicas y privadas ó locales; la ley natural y el derecho de gentes nunca la han reconocido. La ley romana ya consagraba el siguiente antiguo axioma del juri-consulto pagano: « Todos los hombres son iguales ante la ley natural » Los fugitivos que abandonan el país en que eran esclavos, y los villanos ó siervos de otros países han sido tenidos por libres y así declarados por los tribunales europeos, aun cuando la ley del país en que se asilase el fugitivo estableciera la esclavitud en su propio territorio.

43

Por consiguiente, si en una guerra entre los Estados Unidos y un beligerante que admite la esclavitud sucediese que un individuo tenido en esclavitud por el beligerante

fuerá tomado por las fuerzas militares de los Estados Unidos, ó viniera á ponerse bajo el amparo de ellas, ese individuo recobrá inmediatamente los derechos y privilegios de hombre libre porque ni los Estados Unidos, ni ninguno de sus funcionarios, tienen el poder de transformar algun ser humano en esclavo. La persona libertada á nombre de las leyes de la guerra queda con pleno derecho bajo la proteccion del derecho internacional. Ni su antiguo propietario, ni el estado á que este pertenezca, podrán hacer valer derecho alguno sobre ese punto, en virtud del derecho de postliminio, ni reclamar indemnizacion.

44

Toda violencia cometida sin necesidad contra los habitantes del país invadido; toda destrucción de propiedad que no haya sido ordenada por oficial calificado al efecto; todo hurto, pillaje ó saqueo, aunque sea praticado despues de la toma de una plaza por asalto; todo rapto, mutilacion ó muerte de un habitante del país, están prohibidos bajo pena de la vida, ó de cualquier otro castigo que parezca proporcionado á la gravedad de la infraccion.

Los soldados, oficiales ó cualesquiera otras personas, que sorprendidos en la perpetracion de semejantes violencia, rehusen obedecer al superior que les mande cesar en ellas, pueden ser muertos en el mismo acto por el superior.

45

En principio, toda presa y todo botin, segun las leyes modernas de la guerra, pertenece al gobierno del que ha hecho el botin, ó la presa.

Las porciones de las presas hechas en mar ó en tierra solo pueden reclamarse en virtud del derecho civil.

46

Ningun oficial ni soldado está autorizado para explotar su posicion ó poder en el país enemigo, con el objeto de proporcionarse alguna ganancia particular; ni aún por medio de transacciones comerciales leígitimas en sí misma.

Los oficiales infractores de esta disposicion serán degradados, ó se les impondrá cualquiera otra pena exigida por la naturaleza del hecho; y los soldados serán castigados segun la gravedad y naturaleza del delito.

Los delitos previstos por las leyes penales, como el incendio, el homicidio, la mutilacion, las contusiones y heridas, el robo con armas, el hurto, el robo con fractura, el dolo, la falsedad, el rapto cometidos por soldados americanos, en territorio enemigo contra sus habitantes, no se castigarán solamente con las mismas penas que en los Estados Unidos, sinó que, en todos los casos en que no corresponda la pena de muerte, se les aplicará el maximum de la pena correspondiente al delito.

SECCION III.

DE LOS DESERTORES — DE LOS PRISIONEROS DE GUERRA — DE LOS REHENES — DEL BOTIN HECHO EN LA BATALLA.

Los desertores del ejército americano que entren al servicio del enemigo, ya sean tomados por el ejército americano, ó entregados por el enemigo mismo, son pasibles de la pena de muerte. Si un desertor

del ejército enemigo, que ha tomado servicio en el americano, es capturado por el enemigo y castigado con la pena de muerte ó con cualquiera otra, este hecho no será tenido por una infraccion de las leyes y usos de la guerra; y no exige reparacion ni autoriza represalias.

49

Se considera prisionero de guerra á todo enemigo público armado ó agregado al ejército contrario por un servicio activo, y que cae en poder del otro ejército en combate ó herido, en el campo de batalla ó en un hospital, rindiéndose personalmente ó á consecuencia de una capitulacion colectiva.

Todos los soldados, sea cual fuere el arma á que pertenezcan, todos los hombres que formen parte de una leva en masa en el país enemigo, todos los agregados á los diferentes servicios del ejército, que concurren directamente al objeto de la guerra, exceptuados los que más adelante se expresarán, todos los hombres ú oficiales inutilizados para el servicio en el campo de batalla ó fuera de él que sean capturados, y por último todos los enemigos que arrojan

sus armas y piden cuartel: todos ellos son prisioneros de guerra, y como tales quedan sujetos á los inconvenientes, y gozan de los privilejios inherentes á la calidad de prisionero de guerra.

50

Además, los ciudadanos que acompañan al ejército con cualquier objeto, como los editores ó corresponsales de diarios, los proveedores etc., pueden, siendo capturados, ser declarados y detenidos como prisioneros de guerra.

El monarca y los miembros de la familia reinante enemiga, varones ó mujeres, el jefe y los principales funcionarios del gobierno enemigo, sus agentes diplomáticos, y todas las personas cuyos servicios sean de particular utilidad al ejército enemigo ó á su gobierno, son prisioneros de guerra si se les toma en el teatro de esta sin salvoconducto de los jefes de las tropas captoras,

51

Si al aproximarse el ejército enemigo, la población de la parte del país enemigo no ocupada aún, ó la población de todo el país se levanta en masa para resistir al inva-

sor, en virtud de órden de autoridad competente, se tratará á esta poblacion como enemiga declarada, y todos los miembros de ella que sean tomados serán prisioneros de guerra.

52

Ningun beligerante tiene derecho á declarar que tratará como á salteador ó bandido á cada uno de los hombres del levantamiento en masa, que sea tomado con las armas en la mano,

Pero si los ciudadanos, ó cierto número de los ciudadanos del país ya ocupado por el ejército enemigo, se sublevan contra éste violan las leyes de la guerra, y ya no pueden invocar la protección del derecho internacional.

53

Los capellanes, oficiales del servicio médico, farmacéuticos, enfermeros y sirvientes de los hospitales, que caigan en poder del ejército americano, no serán considerados como prisioneros de guerra, salvo que el comandante de las tropas tenga motivo para detenerlos. En este caso, y en él de que, á petición de ellos, se les autorice para permanecer con sus compañe-

ros, serán tratados como prisioneros, y se les podrá canjear, si el comandante lo cree conveniente. (c)

54

Son rehenes, todas las personas entregadas y aceptadas en garantia de la ejecucion de un convenio entre los beligerantes durante la guerra ó despues de ella. Rara vez se usan los rehenes en la actualidad.

55

Aceptado un rehen, será tratado como prisionero de guerra, conforme á su rango y condicion, en cuanto lo permitan las circunstancias.

56

El prisionero de guerra, no es pasible de pena alguna por razon de ser enemigo público: no se le impondrá voluntariamente por via de represalias ningun sufrimiento ni deshonor; no se le encarcelará ni se le privará de alimento; no será mutilado ni muerto; no puede ser objeto de ningun tratamiento bárbaro.

57

El hombre armado por su soberano, á quien ha prestado juramento de fidelidad

militar es un beligerante. No se incurre en delito ni en injuria particular matándole, hiriéndole ó tratandole como enemigo. Ningun beligerante tiene derecho á declarar que no tratará como enemigos públicos á sus enemigos de cierta clase, color ó condicion militarmente organizados.

58

El derecho de gentes no admite distincion de color entre los hombres; y si un enemigo de los Estados Unidos esclavizara y vendiera á un soldado del ejército de éstos, los Estados Unidos podrían ejercer las mas severas represalias, si no se hiciera justicia á sus reclamaciones contra ese acto.

Los Estados Unidos, que ni aún por vía de represalias pueden reducir á nadie á esclavitud, castigan con la pena de muerte este crimen contra el derecho de gentes.

59

El prisionero de guerra es responsable de los delitos que antes de ser tomado hubiese cometido contra el ejército ó el pueblo del que lo ha capturado, si sus jefes no le han castigado por ellos.

Todo prisionero de guerra es pasible de

las penas impuestas por vía de represalias.

60

Es contrario á los usos de las guerras modernas que, por odio ó venganza, se resuelva no dar cuartel al enemigo. Ningun cuerpo de tropas tiene derecho á declarar que no dará, ni por consiguiente aceptará cuartel; pero es licito que en ciertos casos extremos un comandante ordene á sus tropas no dar cuartel, si por su propia salvacion le es *imposible* sobrecargarse de prisioneros.

61

Sin embargo, las tropas que no dan cuartel no tienen derecho á matar el enemigo caido en la pelea é incapacitado para dañar en ella.

62

El todo de las tropas que no dan cuartel en general, ó que solo lo dan á cierta parte del ejército enemigo, no tiene derecho á cuartel alguno.

63

Las tropas que combaten con el uniforme de su enemigo sin llevar un distintivo

visible é igual que las distinga de él, no pueden obtener cuartel.

64

Si las tropas americanas capturasen un convoy con uniforme del enemigo y el comandante creyera conveniente aplicarlo al uso de su gente, estos habrán de adoptar algun distintivo muy visible para distinguirse de los soldados enemigos.

65

El uso de la bandera, pabellon ó cualquiera otro emblema nacional del enemigo, con el objeto de inducirle á error en medio del combate, es un acto de perfidia que priva al que lo comete del derecho á la protección de las leyes de la guerra.

66

En el caso de que las tropas americanas hayan dado cuartel á un enemigo por inadvertencia de su verdadero carácter, el último no dejará de ser pasible de la pena capital, si dentro de tres dias despues del combate llega á descubrirse que pertenece á un cuerpo que no dá cuartel.

67

El derecho de gentes reconoce á todo

gobierno soberano el derecho de hacer la guerra á otro gobierno soberano. No admite, por consiguiente, leyes ni reglas diferentes de las que rigen á las guerras regulares respecto de los prisioneros; aun cuando estos pertenezcan al ejército de un gobierno de quien pueda creerse que ha tomado la iniciativa de la guerra voluntariamente y sin justa causa.

68

Las guerras modernas no son guerras gratuitamente mortíferas, que tengan por objeto derramar la sangre enemiga. La destrucción del enemigo en las guerras modernas, y toda guerra moderna, no es mas que un medio de conseguir el fin que se propone el beligerante, fin que está mas allá de la guerra.

Es ilegitimo matar hombres sin necesidad y por espíritu de venganza.

69

No debe hacerse fuego contra los puestos avanzados, los centinelas ó las rondas; á no ser para obligarlos á replegarse, ó en virtud de una orden positiva especial ó general dada al efecto.

70

El uso del veneno, en cualquier manera que sea, ya sea envenenando los pozos, los alimentos ó las armas, está absolutamente proscripto en las guerras modernas.

El que recurra á él se pone por si mismo fuera de la ley y de los usos de la guerra.

71

Todo aquel que hiera intencionalmente al enemigo reducido á absoluta impotencia, lo mate ú ordene matarlo, ó incite á sus soldados para que lo maten, sera muerto, demostrada su culpabilidad; ya pertenezca al ejército de los Estados Unidos, ó ya sea un enemigo capturado despues de haber cometido el delito.

72

El dinero y otros valores ú objetos preciosos que lleve consigo un prisionero, como relojes, alhajas ó trajes que no sean de ordenanza, se considerarán por los ejércitos americanos de propiedad privada del prisionero; y es prohibido despojarle de ellos, como acto deshonroso.

Con todo, si se encuentran sumas considerables sobre la persona de los prisio-

neros, ó por ellos poseidas, se les quitarán por órden del comandante; y deducido lo necesario para el sustento de ellos, lo demás se aplicará al uso del ejército; salvo que se ordene otra cosa por el gobierno. Los prisioneros no pueden reclamar la propiedad de grandes sumas de dinero tomadas en los furgones, aun cuando hayan sido encontradas entre sus bagajes particulares.

73

Todo oficial capturado debe entregar su espada. El comandante puede devolver-sela en casos determinados, en prueba de admiracion por su manifiesta bravura, ó de gratitud por su humanidad para con los prisioneros antes de haber sido capturado. El oficial prisionero á quien se ha devuelto su espada no puede usarla durante su cautiverio.

74

Como un prisionero de guerra sea un enemigo público, es prisionero del gobieno, y no del que lo haya capturado. No puede pagarse rescate alguno por un prisionero de guerra, ni al individuo que lo

ha capturado, ni al comandante: solo el gobierno puede soltar cautivos conforme á las reglas por él prescriptas.

75

Se puede internar ó encarcelar á los prisioneros de guerra, segun se crea necesario para impedir su evasion; pero voluntariamente no debe hacérseles sufrir ningun mal tratamiento ni ultraje. Su internacion y el modo de tratarlos pueden variar durante el cautiverio, segun lo exijan las medidas de seguridad que sea necesario tomar contra ellos.

76

Los prisioneros de guerra serán bien alimentados, en cuanto sea posible; y tratados con humanidad.

Segun su grado y condicion, podrá hacérseles trabajar en provecho del gobierno de las tropas que los han capturado.

77

Se puede hacer fuego al prisionero de guerra que se evade, ó matarlo de cualquier otro modo en la fuga; pero no se le puede aplicar pena de muerte, ni otra alguna por la sola tentativa de evasion, que

no es delito por las leyes de la guerra. Solo podrán tomarse medidas mas rigurosas, para impedirle que renueve su tentativa.

Pero si se descubre una conspiración con el propósito de una evasión colectiva ó general, se puede castigar rigurosamente á los conspiradores, hasta con la muerte. También puede aplicarse la pena capital á los prisioneros de guerra convictos de tentativa de rebelión contra las autoridades del gobierno de quien son prisioneros, ó de complot para el mismo fin con sus compañeros de cautiverio ó con otras personas.

78

Los prisioneros de guerra que, no habiendo dado ninguna garantía, ni palabra de honor, han conseguido evadirse por la fuerza ú otro medio, y después de reincorporados á su ejército vuelven á ser capturados, ya no son castigados por su evasión, y se les tratará como simples prisioneros de guerra aunque sometidos á una vigilancia mas rigurosa.

79

Todo enemigo herido que sea capturado

será cuidado del mejor modo que lo permitan los recursos del servicio médico del ejército.

80

Los prisioneros no pueden, sin hacer traicion al honor, dar instruccion alguna al enemigo sobre el ejército de ellos. Las leyes modernas de la guerra, ya no permiten que se violente á los prisioneros para arrancarles por fuerza los informes que se necesitan, ni que se les castigue por haberlos dado falsos.

SECCION IV

DE LOS GUERRILLEROS - DE LOS ENEMIGOS ARMADOS QUE NO PERTENECEN PROPIAMENTE AL EJÉRCITO ENEMIGO - DE LOS BOMBEROS - DE LOS VAGABUNDOS ARMADOS - DE LOS REBELDES

81

Guerrilleros son los soldados armados que usan el uniforme militar de su país, pero que pertenecen á un cuerpo que opera con independencia del ejército principal,

con el objeto de hacer correrias por el territorio ocupado por el enemigo. Los guerrilleros capturados tienen derecho á todos los privilegios de los prisioneros de guerra

82

Los individuos que aisladamente ó en bandas aventuran hostilidades, atacando á las personas, destruyendo ó saqueando las propiedades sin órden superior; que no pertenecen al ejército organizado, ni toman parte permanente en la guerra; sinó que dejan las armas cuando les conviene para volver á las ocupaciones pacíficas de sus hogares: estos tales, no son enemigos públicos; y siendo capturados, no tienen derecho alguno á los privilegios de los prisioneros de guerra, y debe juzgárseles sumariamente, como á salteadores de caminos ó piratas.

83

Los bomberos, exploradores ó soldados sueltos que, disfrazados con traje del país, ó con uniforme del ejército enemigo, reciben el encargo de tomar datos respecto de este, son tratados y muertos como espías, cuando se les sorprende en observacion

por los alrededores del ejército que los captura.

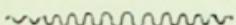
84

Los vagabundos armados, ó los habitantes del territorio invadido que, bajo cualquier nombre, penetran furtivamente por entre las líneas del ejército para robar ó matar en él, para destruir los puentes, caminos ó canales, para apoderarse de las malas ó destruirlas, ó para cortar los hilos telegráficos, no pueden reclamar los privilegios de prisioneros de guerra.

85

Son tenidos por rebeldes los individuos que, en territorio ocupado ó conquistado por un ejército, se sublevan contra este ó contra las autoridades por él establecidas en aquél. Si se les capture, son pasibles de la pena de muerte; ya sea que se hayan sublevado aisladamente ó en bandas más ó menos considerables, ya que hayan ó no sido inducidos á la revuelta por su propio gobierno. No son prisioneros, y no deben ser tratados como tales, aun cuando sean descubiertos y detenidos antes de que la cons-

piración haya estallado ó llegado á las violencias armadas.



SECCION V

DE LOS SALVO-CONDUCTOS - DE LOS ESPIAS
DE LOS TRAIDORES - DE LOS MENSAGEROS
CAPTURADOS - DEL ABUSO DE LA BANDERA
DE PARLAMENTO.

86

El estado de guerra interrumpe todas las relaciones de comercio, epistolares, de viajes, ó de cualquier otro género, entre los territorios ocupados por los ejércitos beligerantes. Esta regla es general, y no requiere proclamacion expresa para su observancia.

Las excepciones de esta regla, ya versen sobre un salvo-conducto, ó sobre un permiso de actos comerciales más ó menos extensos; ya sobre un cambio de correspondencia postal, ó sobre un viaje de un territorio al otro, no pueden constituirse si-
nó por una autorizacion del gobierno ó de la autoridad militar superior.

Las infracciones de esta regla deben ser severamente castigadas.

87

Cualesquiera agentes diplomáticos de las potencias neutrales acreditados junto al gobierno enemigo, pueden recibir salvoconductos para atravesar el territorio ocupado por los beligerantes si no se oponen á ello consideraciones militares, y si les es imposible llegar por otra vía á su destino. La negativa de salvo-conducto no implica afrenta alguna ni ofensa internacional. Estos pasaportes se expiden generalmente por la autoridad superior del Estado, y no por funcionarios subordinados.

88

Se considera como espia al individuo que secretamente, bajo disfraz ó con pretexto falso, trata de adquirir informes para comunicarlos al enemigo.

El espia puede ser ahorcado, aunque no haya conseguido adquirir informes, ni transmitirlos al enemigo.

89

Si un ciudadano de los Estados Unidos

que ha adquirido informes por medio legítimos los transmite al enemigo, será condenado á muerte; ya sea empleado civil ó militar, ó simple ciudadano.

90

Segun las leyes de la guerra, es traidor el individuo que, desde una plaza ó distrito puesto bajo la ley marcial, sin autorización del comandante militar, da informes de cualquier naturaleza al enemigo, ó mantiene correspondencia con este.

91

La traicion se castiga siempre con severidad. Si el delito ha consistido en comunicar al enemigo cualquier detalle relativo á la posicion, operaciones, designios ó seguridad de las tropas, que mantienen ú ocupan la ciudad ó distrito, el culpable tiene pena de la vida.

92

Es tenido por traidor y castigado con la pena de muerte el ciudadano de una comarca ó plaza invadida ó conquistada, que dé informes de la clase expresada al ejército de su gobierno ó á este, estando separado de ellos por el ejército enemigo.

93

Todo ejército en campaña necesita baqueanos ó guias y los toma en uso de su autoridad, si no puede conseguirlos por otro medio.

94

Nadie puede ser castigado si solo por violencia y compulsion ha servido de guia al enemigo.

95

El ciudadano de una comarca invadida que voluntariamente sirve, ó se ofrece para servir de guia al enemigo, es tenido por traidor, y se le castiga con la pena de muerte.

96

El ciudadano que sirve voluntariamente de guia al enemigo, traiciona á su propio pais, y será castigado conforme á las leyes de este.

97

Los guias convictos de haber descarriado las tropas á sabiendas, pueden ser castigados con la muerte.

98

Por las leyes de la guerra, toda corres-

pondencia no autorizada ó secreta con el enemigo es considerada como traición.

Ni los residentes extranjeros en un territorio invadido ú ocupado, ni los visitantes extranjeros en el mismo están exentos de esta ley. Pueden mantener correspondencia exterior con otros extranjeros ó con los habitantes del país enemigo con permiso de la autoridad militar, pero no de otro modo. La infraccion de esta ley seria castigada cuando menos con la inmediata expulsión del territorio ocupado.

99

Los chasques ó mensajeros armados y con uniforme nacional, que conducen comunicaciones escritas ó verbales de un cuerpo de tropas ó plaza sitiada para otro cuerpo de tropas ó para el gobierno, si son capturados en el territorio ocupado por el enemigo cumpliendo su comision, serán tratados como prisioneros de guerra. Si no llevasen uniforme ni fuesen militares, las circunstancias de la captura determinarán las disposiciones que hayan de tomarse respecto de ellos.

100

El chasque ú otro agente que intente in-

troducirse furtivamente en el territorio ocupado por el enemigo, para en cualquier manera servir ál interes del otro beligerante, no tiene derecho, si es tomado, á los privilejos de los prisioneros de guerra; y se le tratará segun las circunstancias en que haya sido capturado.

101

Aunque la astucia esté admitida en la guerra como un medio legítimo y necesario y aunque no está en contradiccion con el honor militar, el derecho comun de la guerra permite aplicar hasta la pena de muerte á los autores de atentados de un caracter clandestino y desleal contra el enemigo, porque esto son tanto más peligrosos cuanto más dicsifil es precaverse contra ellos.

102

Las leyes de la guerra como las leyes penales, no hacen dístincion de sexo en lo relativo al espionaje, la traicion y la rebellion.

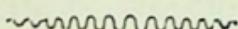
103

Los espías, los traidores y los rebeldes no se canjean conforme al derecho comun de la guerra. El canje de estos individuos

necesita cartel especial autorizado por el gobierno, ó por el comandante en jefe del ejército de operaciones, si el teatro de la guerra está muy lejano de la residencia del gobierno,

104

El espía, ó traidor que, despues de realizado su propósito y reincorporado sano y salvo á su ejército, llega á ser capturado por el enemigo, ya no será castigado por sus actos de espionaje ó traicion; pero se le sujetará á estricta vigilancia, como persona particularmente peligrosa.



SECCION VI

DEL CANJE DE LOS PRISIONEROS - DE LAS BANDERAS DE PARLAMENTO - DE LAS BANDERAS DE PROTECCION.

105

El canje de prisioneros se efectúa á hombre por hombre, grado por grado, herido por herido, con condiciones igualmente obligatorias para ambas partes. Por ejemplo: obligándose todos los prisioneros canjeados á no servir durante cierto tiempo.

106

Pero podrá canjearse un número convenido de personas de graduacion inferior por una persona de graduacion ó rango superior; en este caso se determinará el número de aquellos por un cartel sancionado por el gobierno, ó por el comandante en jefe del ejército de operaciones.

107

El honor obliga al prisionero de guerra á declarar su verdadero grado al captor. No le es permitido atribuirse una graduacion ó rango inferior para conseguir un canje más ventajoso á su gobierno, ni un rango superior para ser mejor tratado.

Por haber infringido esta obligacion algunos prisioneros puestos en libertad han sido justamente castigados por sus jefes; y el quebrantamiento de ellas autorizaria la negativa á poner en libertad á los infractores.

108

Los prisioneros que no hayan sido canjeados podrán ser puestos en libertad mediante el pago de una suma de dinero convenida; ó en casos de necesidad apremian-

te mediante la remesa de cierta cantidad de provisiones, vestidos ú otros objetos necesarios para el ejército.

Esta clase de convenciones requiere la aprobacion de la autoridad superior.

109

El canje de prisioneros es absolutamente facultativo de ambos beligerantes. Si no está convenido el cartel general ninguno de ellos puede reclamar el canje ni está obligado á consentirlo.

Un cartel puede ser anulado luego que haya sido violado por cualquiera de los beligerantes.

110

Para que pueda realizarse el canje de prisioneros, es necesario que la captura sea definitiva y completa, que se conozca con exactitud el número de los capturados, y que esté formalizada la lista de los oficiales que haya entre ellos.

111

El portador de bandera parlamentaria no puede exigir que se le reciba. Nunca debe admitirse sién con las mayores precauciones; y debe evitarse con cuidado la re-

peticion innecesaria de estas admisiones.

112

Si el parlamentario se presenta durante el combate, puede admitirsele, pero solo por excepcion y muy rara vez. No es contrario á la buena fé retener al parlamentario que ha sido recibido durante el combate. Ni tampoco es necesario hacer cesar el fuego en medio de la pelea luego que se advierte una bandera de parlamento.

113

Si el parlamentario que se presenta durante la pelea es muerto ó herido, este hecho no puede motivar ninguna especie de reclamo.

114

Si se reconoce y evidencia que solo se ha servido de la bandera parlamentaria para adquirir subrepticiamente datos militares, el parlamentario será considerado como espía.

El parlamentario es tan sagrado, y es tan necesario que lo sea, que apesar de lo odioso del abuso que puede hacerse de este carácter, debe procederse con mucha pru-

dencia cuando se trate de convencer de espionaje á un parlamentario.

115

Es costumbre indicar, por medio de banderas de cierto color (generalmente amarillo), los hospitales de la plazas bajo bombardeo, para que el sitiador evite hacer fuego sobre ellos. La misma precaucion se tiene con los hospitales situados en el campo de batalla. (c)

116

Muchas veces los mismos beligerantes piden al enemigo que les indique los hospitales situados en el territorio que ocupa, para poderlos respetar.

En este caso el honor militar exige que se autorice al adversario para poner las banderas ó señales necesarias que indiquen los edificios que se han de preservar, al menos en cuanto no se opongan á ello las circunstancias ó las necesidades de la batalla.

117

E. engaño en el uso de esas banderas ó señales se considera con justicia como un acto de mala fé, como un proceder de los

más condenables. Este acto autorizaria al adversario para prescindir de las banderas ó señales.

118

A veces tambien el sitiador pide al sitiado que le indique los edificios que contienen las colecciones de obras artísticas, los museos científicos, los observatorios astronómicos y las bibliotecas en que se conservan libros preciosos con el objeto de evitar en lo posible la destrucción de estos edificios.

SECCION VII

DE LA PALABRA DE HONOR

119

Los prisioneros de guerra pueden ser puestos en libertad ya por un canje, ó ya en ciertas circunstancias simplemente bajo su palabra.

120

La palabra es la promesa de honor, dada con buena fé por un prisionero, de hacer ó no hacer ciertos actos especificados, despues que el enemigo le haya devuelto

completa ó parcialmente la libertad.

121

El compromiso que resulta de empeñar la palabra es un acto individual, pero no privado.

122

Este compromiso se contrae principalmente por los prisioneros de guerra, á quienes permite el enemigo que vuelvan á su propio país ó que gocen de más libertad en el país ó territorio del captor, con ciertas condiciones que ellos prometen cumplir por su honor.

123

En general la libertad de los prisioneros se concede por canje; y solo por excepcion se concede bajo palabra.

124

En este caso, el prisionero que viola su palabra es castigado con la muerte, si vuelve á ser capturado.

Por esa razon los beligerantes deben formalizar listas exactas de las personas que han dado su palabra.

125

Cuando varios prisioneros dan su pala-

bra y el enemigo la acepta, puede constatarse el hecho en instrumento recíproco con expresión exacta de los nombres, rango y grado de los prisioneros puestos en libertad bajo palabra.

126

Solo los oficiales con despachos regulares pueden ser admitidos á dar directamente su palabra; y no pueden darla sinó con permiso de su superior en grado, si se encuentra á su alcance.

127

El oficial sin despachos y el soldado raso pueden dar su palabra indirectamente por intermedio de un oficial con despachos. La palabra que no se ha dado por este intermedio es nula, y sin más efecto que el de hacer pasible de la pena de muerte al que habiéndola dado, se evade. Solo se exceptúan de esta regla los soldados completamente separados de sus jefes, y que han estado mucho tiempo detenidos é imposibilitados para dar su palabra por medio de un oficial.

128

Nadie puede dar su palabra en el campo

de batalla. Tampoco puede darse por un cuerpo de tropas despues del combate. No es permitido poner á la vez en libertad gran número de prisioneros, en virtud de una declaracion general de que han dado su palabra: esta declaracion seria nula y de ningun valor.

129

En las capitulaciones de las plazas fuertes y de los campos atrincherados, el comandante militar de la plaza ó campo puede acordar, en caso de necesidad urgente, que las tropas bajo su mando no volverán á tomar las armas durante la guerra mientras no se hayan puesto en libertad por canje igual número de prisioneros enemigos.

130

El compromiso formado bajo palabra es generalmente de no servir contra el enemigo durante la guerra en que aquel se ha contraido.

Este compromiso se refiere únicamente al servicio activo en campaña contra el beligerante á quien se ha dado la palabra, y contra los aliados de éste que toman parte efectiva en la misma guerra. Violar su palabra en tal caso es un delito que puede ser

castigado con la muerte; pero el compromiso no alcanza al servicio interior. Por manera que los prisioneros puestos en libertad bajo palabra pueden ocuparse en reunir e instruir reclutas, en trabajos de fortificación de las plazas no sitiadas, en sofocar sublevaciones civiles, en combatir enemigos que no sean aliados del beligerante á quien han dado su palabra, y en fin, en cargos civiles ó en misiones diplomáticas.

131

Si la palabra dada por un oficial es desaprobada por su gobierno, aquel debe volver á presentarse prisionero; y si el enemigo se niega á recibirla, queda desligado de su palabra y libre.

132

Un gobierno beligerante puede hacer saber por orden general si consentirá que los prisioneros se obliguen bajo palabra, y con qué condiciones. Esta orden debe comunicarse al enemigo.

133

Ningún prisionero de guerra puede ser forzado por el gobierno enemigo á dar su palabra; y ningún gobierno tiene obliga-

cion de aceptar la palabra de los prisioneros de guerra, ni de aceptar la palabra de todos por el solo hecho de aceptar la de uno ó varios de ellos. Como el compromiso bajo palabra es por parte del prisionero un acto personal, la aceptacion de este compromiso es por parte del gobierno enemigo un acto enteramente facultativo.

134

El comandante de un cuerpo de ocupacion puede exigir á los funcionarios civiles del país ocupado ó á sus habitantes las garantias que juzgue necesarias para la salvacion ó la seguridad de las tropas de su mando. Si se le niegan estas garantias, puede hacer prender, internar ó detener á los recalcitrantes.

SECCION VIII

DE LOS ARMISTICIOS - DE LAS CAPITULACIONES.

135

Un armisticio es una suspension de las hostilidades durante un lapso de tiempo convenido entre los beligerantes. Debe

establecerse por escrito y ratificarse en forma por las primeras autoridades de las partes contratantes.

136

Cuando se estipula el armisticio sin condicion, solo produce el efecto de hacer cesar las hostilidades en todo el frente de los dos ejércitos.

Si se establecen condiciones, deben expresarse con claridad y cumplirse rigurosamente por ambas partes. La violacion de una condicion expresa del armisticio por parte de uno de los beligerantes, dá derecho al otro para declarar la nulidad de aquél.

137

Un armisticio puede ser general y aplicarse á todos los puntos del territorio invadido y á todos los cuerpos de los ejercitos beligerantes ó puede ser especial y restringido á ciertos cuerpos y localidades. Puede convenirse un armisticio por lapso determinado de tiempo, ó por tiempo ilimitado.

En este último caso, cada beligerante puede reabrir las hostilidades, prévia denuncia, al concluir el plazo señalado en esta.

Los motivos determinantes de cada uno de los beligerantes para convenir un armisticio, ya sea el deseo de arribar durante él á un tratado de paz, ó ya por el contrario, el de prepararse para dar mas vigor á la guerra, en nada pueden afectar el carácter propio del armisticio.

El armisticio tiene efecto entre los beligerantes desde el dia convenido para su ejecucion; pero los oficiales de los dos ejércitos no son responsables de esta ejecucion sinó desde el dia en que se les notifica oficialmente el armisticio.

Todo comandante tiene derecho á pactar un armisticio que comprenda todo el distrito de su mando; pero este armisticio necesita la ratificacion de la autoridad superior; y desde que se notifique al enemigo que el superior se niega á ratificarlo, cesa de tener efecto aun cuando se hubiera estipulado que mediaria un lapso de tiempo entre la denuncia del armisticio y la ruptura de las hostilidades.

141

Las partes contratantes deben declarar en el armisticio si se permiten ó no, y en el primer caso hasta qué grado se permitirán relaciones personales ó comerciales entre los habitantes de los territorios ocupados por los beligerantes.

Cuando nada se ha estipulado sobre este asunto, todas las relaciones continúan suspendidas, como durante las hostilidades.

142

El armisticio no es una paz parcial ó temporaria; sinó que es únicamente una suspension de las operaciones militares hasta el grado convenido entre las partes.

143

Cuando se concluye armisticio entre una plaza fortificada y el ejército que la asedia, segun la opinion de todas las autoridades en esta materia, el asediante debe dejar de aumentar, de perfeccionar ó de avanzar sus trabajos de ataque, del mismo modo que debe abstenerse de todo ataque á viva fuerza.

Pero como hay divergencia entre los juriconsultos sobre si el sitiado tiene ó no de-

recho á reparar las brechas, y á levantar nuevas obras de defensa en el interior de la plaza durante el armisticio, esta cuestion debe resolverse en cada caso por un acuerdo expreso entre las partes contratantes.

144

Desde que se firma una capitulacion, y durante el tiempo que transcurre entre este acto y la ejecucion de ella el que capitula no tiene derecho á destruir ó deteriorar las obras de defensa, las armas, las provisiones ni las municiones de que está en posesion; salvo que se haya convenido otra cosa.

145

Cuando una de las partes quebranta manifestamente el armisticio, la otra parte queda absolutamente desligada de la obligacion de observarlo.

146

Los soldados capturados en flagrante ruptura del armisticio deben ser tratados como prisioneros de guerra; y solo es responsable del hecho el oficial que ha dado la orden de violar el armisticio. La autoridad suprema del beligerante perjudicado por esta violacion puede pedir el castigo de ella.

Generalmente los beligerantes acuerdan un armisticio mientras sus plenipotenciarios han de reunirse para discutir las condiciones de la paz; pero estos plenipotenciarios pueden reunirse sin previo armisticio; y en este caso, se continúa la guerra sin disminuir en nada su vigor.

SECCION IX

DEL ASESINATO

Las leyes de la guerra no permiten proclamar que un individuo del ejército beligerante, ni un particular, ni un ciudadano del Estado enemigo está puesto fuera de la ley, y puede ser muerto, sin forma de juicio, por el primero que se apodere de él; como tampoco las leyes modernas permiten, en tiempo de paz, esta especie de exclusión fuera de la ley internacional; y por el contrario, ellas reproban ese modo de proceder, que miran como un crimen. El homicidio practicado en virtud de una proclamación de esa clase, por alta que fuera

la autoridad que la hubiera dado, seria seguido de las mas severas represalias. Las naciones civilizadas miran con horror las ofertas de recompensa para inducir al asesinato de un enemigo; y las condenan como un retroceso á la barbarie.

SECCION X

DE LA INSURRECCION — DE LA GUERRA CIVIL, DE LA REBELION.

149

La insurreccion es el levantamiento de la nacion armada contra el gobierno establecido, ó contra una parte de él; contra una ó varias leyes, ó contra uno ó varios de sus agentes. La insurreccion puede limitarse á una resistencia armada, ó puede proponerse fines mas considerables.

150

La guerra civil es la que se hacen en el interior de un estado dos ó mas partidos, cada uno de los cuales combate por enseñorearse del país, con la pretension de ser el único que tenga derecho á gobernar.

Esta expresion suele tambien significar una rebelion armada, cuando las provincias ó distritos sublevados están contiguos á las provincias en que reside el gobierno.

151

Se dá el nombre de rebelion á la insurreccion que estalla en una grande extension del país. Por lo comun es una guerra declarada al gobierno legitimo por varias secciones ó provincias del país, con el fin de sustraerse á la autoridad de aquel y darse un gobierno del agrado de los rebeldes.

152

Cuando movido por un sentimiento de humanidad, el gobierno legitimo aplica total ó parcialmente á los rebeldes las leyes de la guerra regular, esta conducta no implica en manera alguna por parte del primero un reconocimiento completo ni parcial del gobierno que puedan haberse dado los rebeldes, ni de la independencia de ellos como estado autónomo y soberano. Las potencias neutrales no podrian prevalecer en derecho de esta conducta del gobierno legitimo respecto de los rebeldes para reconocer en estos el carácter de potencia independiente.

Los hechos, de tratar á los rebeldes capturados como prisioneros de guerra, de canjeárlas, de acordar con ellos carteles, capitulaciones ó otras convenciones militares el de dar en la correspondencia á los oficiales de un ejército rebelde el tratamiento que puedan tener en su ejército; y bajo otro aspecto, el de proclamar en su territorio la ley marcial, el de imponer contribuciones de guerra ó levantar empréstitos forzosos; la ejecucion en fin, de cualesquiera otros actos arreglados á las leyes y usos de la guerra entre dos gobiernos soberanos, no implica ni prueba el reconocimiento de un poder soberano en el gobierno que los rebeldes puedan haber constituido.

La aplicacion de las leyes de la guerra á los rebeldes, no implica que se quiera contraer con ellos obligaciones mayores que las establecidas por estas leyes. La victoria que pone término á la lucha es la que determina las relaciones ulteriores de los beligerantes entre sí.

La aplicacion á los rebeldes de las leyes y usos de la guerra en el campo de batalla,

nunca se ha opuesto á que el gobierno legítimo juzgue á los jefes de la rebelion, ó á los principales rebeldes como á reos de alta traicion, y á que los trate como tales reos, si no han quedado comprendidos en una amnistia general.

155

En una guerra regular todos los enemigos, se dividen en dos clases, en combatientes y no combatientes ó ciudadanos desarmados del Estado enemigo.

Durante una guerra de rebelion, el comandante militar del gobierno legítimo distingue la poblacion de la parte sublevada del pais en ciudadanos leales, y ciudadanos desleales; y subdivide los ciudadanos desleales, en ciudadanos que conocidamente simpatizan con la rebelion sin darle auxilio efectivo, y ciudadanos que, sin tomar las armas, animan y dan auxilio á los rebeldes sin ser materialmente forzados á ellos.

156

Es justo y conveniente que en las comarcas sublevadas el comandante militar proteja contra los rigores de la guerra á los ciudadanos manifiestamente leales en cuan-

to lo permita la intensidad de las calamidades inherentes á la guerra.

En todo lo que de él dependa, el comandante militar hará pesar las cargas de la guerra sobre los ciudadanos desleales del distrito ó provincia sublevada; sometiéndolos á medidas de policia mas rigurosas que las que pueden imponerse en una guerra regular á los enemigos no combatientes. Si lo cree útil, ó si su gobierno le manda exigir que todo ciudadano preste juramento de fidelidad al gobierno legítimo, ó cualquiera otra garantía manifiesta de sumisión podrá expulsar, internar, encarcelar ó multar á los ciudadanos sublevados, que rehusen renovar su obligación de respetar las leyes y obedecer al gobierno como buenos y leales ciudadanos.

Al comandante ó á su gobierno es á quienes corresponde resolver si se ha de proceder del modo expresado; y si se puede confiar en tales juramentos.

Los ciudadanos de los Estados Unidos que armados ó sin armas, se oponen á los movimientos legales de las tropas nacio-

nales, se ponen en estado de guerra contra los Estados Unidos, y se hacen por consiguiente reos de traicion.

F I N



NOTAS

Las siguientes notas son tomadas del contenido del INTERNATIONAL CODE de: M^r FIELD.

(A) La declaracion de vigencia de la ley marcial, aun en nuestro propio pais, es el anuncio, y no la creacion del hecho.

(B) Son extratajes illegales: cualquiera comunicacion falsa dirigida directamente al enemigo, ya sea de palabra, por signos ó de otro modo; el falso uso de bandera, uniforme ó señal de socorro; el disfraz ó uso de indicios de neutralidad ó inactividad, para hostilizar bajo la apariencia de propósitos pacíficos; y en fin, todo acto de perfidia ó falsedad.

Son extratajes legales: las manifestaciones dirigidas á cualquiera que no sea el enemigo, aunque destinadas al conocimiento de este; la fiction de asentir á una propuesta infame, y la falsa comunicacion contestando á ella; la sorpresa sin disfraz ni traicion.

(C) A consecuencia de convencion internacional sobre ambulancias y heridos realizada en Ginebra, en Agosto de 1864, y adicionada en Octubre de 1868, los Estados

Unidos y todas las naciones de Europa han aceptado las siguientes reglas para las guerras terrestres.

1 Las ambulancias y los hospitales militares serán considerados neutrales; y como tales deben ser respectados y protegidos por todos los beligerantes, mientras haya en ellos heridos ó enfermos, y solo tengan la guardia necesaria para proteger á sus moradores contra violencias desordenadas.

2 Las personas del servicio médico, de las ambulancias ú hospitales, podrán continuar sus funciones despues que el enemigo haya ocupado el lugar en que se encontraban, hasta que se retiren á las fuerzas á que pertenezcan, y cuando quieran retirarse, el jefe de las fuerzas ocupantes fijará el tiempo de la partida, que solo podrá diferir en cuanto lo exijan las necesidades militares.

Mientras permanezcan con el enemigo, tienen derecho á recibir de este el sustento y sueldos correspondientes á sus respectivos rangos y servicios, segun la tasa del beligerante respectivo, por baja que ella sea.

3 Los suministros de las ambulancias no

pueden ser objeto de captura; y al retirarse el personal de ellas á las fuerzas á que pertenezca, puede llevar consigo lo que sea de su propiedad privada.

4 La casa en que se recibe y cuida enfermo ó herido debe ser respetada y protejida; y el amo de ella gozará de una exención proporcional en el alojamiento de las tropas y en las contribuciones de guerra.

5 Los prisioneros de guerra enfermos ó heridos de ambos beligerantes serán recibidos y cuidados con perfecta igualdad.

6 Por mutuo consentimiento, luego de terminada una accion de guerra, los comandantes en jefe pueden enviar sus respectivos prisioneros de guerra enfermos ó heridos á los puestos avanzados enemigos; sin condicion ulterior de canje.

7 Los prisioneros de guerra enfermos ó heridos, que restablecidos resulten inválidos para el servicio militar, deben ser devueltos á sus pais luego que sea posible.

8 Por mutuo consentimiento de los beligerantes los enfermos ó heridos que cai-gan prisioneros, exceptuando los de graduacion de Coronel arriba, pueden ser devueltos á su país luego que sea posible, con la condicion de no volver á tomar las ar-

mas durante la guerra, sin previo canje.

9 Para asegurase de la proteccion ofrecida en las precedentes reglas, las ambulancias y hospitales deben enarbolar una bandera de hospital acompañada de la nacional; y las personas del servicio deben llevar una divisa ó brazal.

La bandera y divisa consisten en una cruz roja en campo blanco; y solo pueden usarse con permiso de la autoridad militar.

(D) En caso de ambigüedad, los armisticios se interpretan en el sentido más favorable á los beneficios que de ellos resultan.

Durante el armisticio ninguno de los beligerantes puede hacer aquello que no habria podido practicar sin peligro alguno en medio de las hostilidades.

Cualquiera de los beligerantes debe estorbar al enemigo, por medio de las hostilidades absolutamente necesarios, todo acto violatorio del armisticio; salvo que el acto importe el rompimiento de aquel.
